

cuota que correspondería de no existir la exclusión o colaboración, mediante la aplicación de unos coeficientes que serán fijados por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Los coeficientes se determinarán teniendo en cuenta la relación existente, en cada Régimen, entre el gasto presupuestado para las prestaciones a que afecte la exclusión o colaboración y el total previsto para el Régimen de que se trate. En la determinación de los coeficientes aplicables a la colaboración indicada se tendrá en cuenta, además, la obligación de contribuir a satisfacer las exigencias de la solidaridad nacional de acuerdo con lo dispuesto en el número cinco del artículo doscientos ocho de la Ley General de la Seguridad Social, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Dos. Las Empresas autorizadas para colaborar voluntariamente en la gestión de la asistencia sanitaria y de la incapacidad laboral transitoria derivadas de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, así como la prestación de la recuperación profesional que corresponda durante la indicada situación, retendrán, al efectuar la cotización, la parte de cuota relativa a la acción protectora a que se refiere la colaboración.

Las referidas Empresas ingresarán, en concepto de aportación al sostenimiento de los Servicios Comunes o Sociales y de contribución a los demás gastos generales y a la satisfacción de las exigencias de la solidaridad nacional de acuerdo con lo dispuesto en el precepto citado en el número anterior, la cantidad resultante de aplicar el coeficiente que fije el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social sobre la parte de cuota correspondiente a invalidez y muerte y supervivencia, habida cuenta de la relación media general existente entre los porcentajes establecidos en las tarifas que se encuentren en vigor para estas situaciones y para la restante acción protectora debida por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Tres. Para determinar la cotización procedente en los supuestos de Convenio Especial y demás situaciones asimiladas a la de alta que afecten sólo a una parte de la acción protectora y en las que subsista la obligación de cotizar, se aplicarán los criterios señalados en el número uno del presente artículo para las empresas excluidas de alguna contingencia.

Artículo quinto.—Las aportaciones al sostenimiento de Servicios Comunes o Sociales, previstas en el artículo segundo y en el número dos del artículo cuarto, se entenderán referidas a aquellos Servicios que señale el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y se determinarán por dicho Ministerio teniendo en cuenta la relación existente, conforme a los presupuestos de cada ejercicio, entre los gastos de los Servicios que hayan de financiarse mediante estas aportaciones y la totalidad de las cuotas, o la parte de las mismas relativa a accidente de trabajo y a enfermedad profesional cuando se trate de Servicios cuyas funciones se circunscriban a estas contingencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Real Decreto, las cuales deberán tender a una mayor simplificación y racionalización de los mecanismos de recaudación de las cuotas.

En todo caso, las disposiciones sobre simplificación de la documentación y de las operaciones de liquidación de cotizaciones a cargo de las Empresas deberán dictarse en el plazo máximo de tres meses.

Segunda.—Lo dispuesto en este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado». Sin embargo, el sistema de financiación de las obligaciones de los distintos Regímenes de la Seguridad Social, establecido en los artículos primero y tercero, se aplicará al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve y las normas sobre formas de determinar la cotización y aportaciones, contenidas en el número dos del artículo segundo y en los artículos cuarto y quinto, tendrán aplicación a partir de primero de enero de mil novecientos ochenta.

Tercera.—Cuando tenga lugar, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, número uno, del Real Decreto-ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, la extinción efectiva de los Servicios Comunes de la Seguridad Social que se relacionan en la disposición final primera, número tres, del mismo texto legal, se determinará por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social la forma en que hayan de sustituirse las aportaciones al sostenimiento de dichos Servicios, a que se refiere el presente Real Decreto, por las que proceda efectuar para contribuir a soportar el coste de aquellas funciones centralizadas que se transfieran de los Servicios extinguidos a las Entidades Gestoras o Servicios Comunes, en su caso, integrantes de la nueva organización gestora de la Seguridad Social configurada por el mencionado Real Decreto-ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Las funciones recaudatorias asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud del artículo primero de este Real Decreto se extenderán igualmente a las cuotas de Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial y cuantos conceptos se liquiden e ingresen conjuntamente con las cuotas de la Seguridad Social.

Estos recursos, en la medida que no se apliquen al Presupuesto de la Seguridad Social, se liquidarán y se transferirán mensualmente a los Departamentos ministeriales u Organismos correspondientes previa la retención del premio de cobranza o de gestión establecido en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Oficinas Recaudadoras abonarán a la Tesorería General las cuotas que se hallen en su poder, pendientes de distribución, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Segunda.—Las fracciones del tipo único de cotización del Régimen Especial de los Artistas, que estaban destinadas a financiar las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, continuarán adscritas a tal fin, en tanto que no se apruebe una nueva tarifa general de primas aplicable a dichas contingencias.

Tercera.—Se prorrogan durante el año mil novecientos setenta y nueve las distribuciones, vigentes en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, de los tipos únicos de cotización, de los distintos Regímenes de la Seguridad Social, a los solos efectos de determinar la cotización procedente en los supuestos que se consideran en el artículo cuarto del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
JUAN ROVIRA TARAZONA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13417 REAL DECRETO 1246/1979, de 25 de mayo, por el que se dispone que don Luis Arroyo Aznar cese en el cargo de Embajador de España en Chile.

La propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en disponer que don Luis Arroyo Aznar cese en el cargo de Embajador de España en Chile, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

13418 REAL DECRETO 1247/1979, de 25 de mayo, por el que se designa Embajador de España en Chile a don Salvador Bermúdez de Castro y Bernaldes.

La propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en designar Embajador de España en Chile a don Salvador Bermúdez de Castro y Bernaldes.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE DEFENSA

13419 *REAL DECRETO 1248/1979, de 28 de mayo, por el que se dispone que el General de División del Ejército de Tierra don Luis Serena Guiscafre pase a la situación de Reserva.*

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército de Tierra don Luis Serena Guiscafre pase a la situación de Reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

13420 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se nombran funcionarios de carrera del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación a los aspirantes que han superado las pruebas para cubrir cuatro plazas vacantes de Auxiliares en la plantilla del Organismo.*

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas vacantes de Auxiliares en la plantilla del Organismo autónomo Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1978, y cumplimentado lo dispuesto en la norma 10.2 de dicha convocatoria,

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 8.º, apartados 5 y 7 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Organismo y por el orden que a continuación se relacionan, a:

María del Carmen Maestre. Número de Registro de Personal: T05HA04A0031. Fecha de nacimiento: 4 de noviembre de 1957.

José Luis Fernández Zaragoza. Número de Registro de Personal: T05HA04A0032. Fecha de nacimiento: 23 de febrero de 1958.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera deberán cumplir los requisitos legales establecidos al efecto, y tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes a contar de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguél Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros, Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

13421 *RESOLUCION de la Junta del Puerto de Cartagena por la que se hace público el nombramiento de funcionarios de carrera del Organismo.*

Aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, epígrafe 5, apartado c), del Estatuto del Personal al servicio de los Orga-

nismos Autónomos, los nombramientos de funcionarios de carrera propios de la Junta, (Escala Administrativa), se publican a continuación los datos preceptuados en la orden de 28 de febrero de 1984:

Funcionario: Doña Ana María Moreno Sánchez, Fecha de nacimiento: 30 de mayo de 1946. Número de Registro de Personal: T14OP50015P. D. N. I. número 22 872.059.

Funcionario: Doña Mercedes Aróstegui Fernández de Piñar. Fecha de nacimiento: 17 de octubre de 1959. Número de Registro de Personal: T14OP50016P. D. N. I. número 22 938.796.

Cartagena, 24 de abril de 1979.—El Presidente, Mariano Carles Egea.—El Secretario, José Antonio da Casa Ayuso.

MINISTERIO DE EDUCACION

13422 *ORDEN de 11 de mayo de 1979 por la que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Eugenio Nasarre y de Goicoechea como Director del Gabinete Técnico del excelentísimo señor Ministro de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese, por pase a otro destino, de don Eugenio Nasarre y de Goicoechea —A01IT124—, funcionario del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, como Director del Gabinete Técnico del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, por haber sido nombrado por Real Decreto 1077/1979, de 10 de mayo, Director general de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal

13423 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Horacio Ferrer Rodríguez como Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 4.º, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese, por pase a otro destino, de don Horacio Ferrer Rodríguez —A01PG002399—, funcionario del Cuerpo General Técnico, como Secretario general de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por haber sido nombrado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1979, Subdirector general de Personal de Administración de la Dirección General de Programación Económica y Servicios del Ministerio de Universidades e Investigación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13424 *RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se nombra funcionario de carrera de dicho Organismo, en situación de excedencia voluntaria, a don Vicente Muñoz García-Rosel.*

En virtud de clasificación llevada a cabo por la Comisión Superior de Personal de fecha 21 de diciembre de 1978, a petición de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y como consecuencia de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 18 de enero pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1, del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, tengo a bien nombrar funcionario de carrera del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en situación